1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO	X	NÚMERO:	IP-001-2026
CONVENIO	☐	FECHA DE SUSCRIPCION:	30/01/2026
OBJETO: MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS, MEDIANTE REPOSICION DE CONCRETO RIGIDO Y/O FLEXIBLE EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA			
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO EN SECOP:		IP-001-2026	
CONTRATISTA / ASOCIADO		NOMBRE:	MAXX PROYECTOS Y ASESORÍAS S.A.S.
		NIT	901.100.624-3
VALOR [$]:		INICIAL	TRES MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C ($3.117.923.474)
		ACTUAL (CON ADICIONES)	TRES MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C ($3.117.923.474)
PLAZO		INICIAL	CUATRO (04) MESES
			INICIO: 09/02/2026
			TERMINACIÓN INICIAL: 08/06/2026
PRORROGAS			N/A
SUSPENSIÓN			Entre el 10 de febrero de 2026 y el 31 de marzo de 2026 o hasta que las condiciones que dieron origen a la suspensión sean subsanadas.
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:			08/06/2026

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

ITEM No. 1					
TIPO DE MODIFICACION					
VALOR		PLAZO		CLÁUSULA	
SUSPENSIÓN		**X**	REANUDACIÓN		
SUSPENSIÓN	Suspender la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. IP-001-2026, cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS, MEDIANTE REPOSICION DE CONCRETO RIGIDO Y/O FLEXIBLE EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA”, entre el 10 de febrero de 2026 y el 31 de marzo de 2026 ambas fechas inclusive, o hasta que las condiciones que dieron origen a la suspensión sean subsanadas.				

2. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Que, entre **EDU ANTIOQUIA**, y MAXX PROYECTOS Y ASESORÍAS S.A.S. se suscribió contrato de obra **IP-001-2026**, con el fin de cumplir el objeto: MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS, MEDIANTE REPOSICION DE CONCRETO RIGIDO Y/O FLEXIBLE EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, el cual se hizo con el fin de dar cumplimiento con el contrato interadministrativo No. CI-002-2026 suscrito entre EDU ANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

2. Que el citado contrato de obra es un contrato derivado del Contrato Interadministrativo de Mandato No. CI-002-2026 celebrado entre el Municipio de Santa Fe de Antioquia y EDU ANTIOQUIA.

3. Que mediante Acta de Suspensión suscrita el día 10 de febrero de 2026 las partes del Contrato Interadministrativo CI-002-2026 acordaron suspender el término de ejecución del proyecto de mejoramiento de vías, debido a la falta de disponibilidad efectiva de los recursos provenientes de la operación de crédito con el IDEA, situación que constituye una imposibilidad fáctica para el inicio de las obras físicas.

4. Que conforme lo anterior, al encontrarse suspendido el contrato de interadministrativo del cual se deriva el presente contrato, se hace necesario suspender tanto el contrato de obra como el contrato de interventoría, hasta tanto se superen las causas que dan origen a la misma.

5. Que, en aras de garantizar la armonía contractual y la correcta inversión de los recursos, se hace imperativo suspender el contrato IP-001-2026 de manera simultánea y coordinada con el contrato principal del cual se deriva CI-002-2026, retomando actividades únicamente cuando se verifique el reinicio de las obras y la disponibilidad de los recursos por parte del Municipio y el IDEA.

6. Se encuentra que la suspensión es pertinente. Esta conclusión se basa en el análisis de los diferentes aspectos del contrato:

Las entidades estatales, en cualquier momento de la etapa contractual, mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución del contrato, tienen la facultad para efectuar actuaciones al contrato y sus derivados bien sea para adicionar recursos, suspender, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato (es decir aquellos que libremente las partes hayan acordado, como el plazo, la forma de pago, el valor del presupuesto, las cláusulas, multas, etc.), todo ello obrando de conformidad con el Manual de Contratación de Edu Antioquia.

Lo mencionado, basado igualmente, en que, durante la ejecución del contrato, se pueden presentar situaciones que lleven a su modificación o suspensión, haciéndose necesario establecer que las mismas, deben ser en lo posible concertadas por las partes. Es importante indicar que la suspensión es necesaria y conveniente, con lo cual se podrá tener el tiempo requerido para adquirir certeza sobre el desarrollo adecuado de las obras.

De igual manera, el Consejo de Estado en Sentencia del 5 de julio de 2016, radicación número 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278) señaló que:

> *La figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.*

Con base en lo anterior, resulta viable jurídicamente proceder con la suspensión del contrato de IP-001-2026, en procura del interés público y de los fines de la contratación.

4. ANEXOS

1. N/A

5. ADICION, AMPLIACION O MODIFICACIÒN DE GARANTIAS

GARANTIA POLIZA No.	Póliza de cumplimiento No. 510 47 994000028708 y póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 510 74 994000006982
OBSERVACION	Hacer los ajustes correspondientes a las garantías.

Para constancia, se firma la presente justificación el día 10 de febrero de 2026.

ADRIANA MARIA SEPULVEDA VALENCIA
Gerente (E)